

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.687

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 35 de 25 de octubre de 1958, por la cual se vota una partida para la instalación de una planta eléctrica.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 341 y 342 de 4 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 119 de 8 de octubre de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación a un ex-miembro de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 75 de 16 de febrero de 1956, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.

Decretos Nos. 76 de 16 y 77 de 17 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 227 de 19 de octubre de 1956, por la cual se reconoce un sobreprecio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 562 de 28 de julio de 1956, por el cual se hace un censo.

Decreto Nº 563 de 28 de julio de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 564 de 28 de julio de 1956, por el cual se corrige el parágrafo de un decreto.

Decreto Nº 565 de 28 de julio de 1956, por el cual se prorroga un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 173 de 20 de febrero de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 176 de 20 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE PARTIDA PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA ELECTRICA

LEY NUMERO 35

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se vota una partida de quince mil balboas (B/. 15.000.00) para la instalación de una planta eléctrica en Horconciitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que aún hay lugares de la República donde no han llegado los beneficios de la luz eléctrica;

Que en estos lugares se encuentra Horconciitos quien es la cabecera de San Lorenzo,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase una partida por la suma de quince mil balboas (B/. 15.000.00) para la instalación de una planta eléctrica en Horconciitos, Cabecera de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí e incluyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1959.

Artículo 8º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 25 de octubre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 341

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María I. de Algodona, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de Ana Cajar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 342

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Aristides Zapata, Telegrafista de Quinta Categoría en la Oficina de Correos de Remedios, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular Héctor Sanjur, a partir del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 119.—Panamá, 8 de octubre de 1957.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia N° 203 Marcos A. Navarro, quien ha sido retirado del servicio por sufrir de tuberculosis pulmonar y ha enviado los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución N° 7017 de 21 de agosto de 1957, por la cual la Caja de Seguro Social jubiló al Guardia Navarro, con una pensión mensual de B/. 26,25, por riesgo de invalidez, a partir del día 26 de agosto del presente año.
- Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Navarro fue de ochenta balboas (B/. 80.00).
- Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Navarro prestó servicios en esa institución, durante dos años, once meses y veinte días continuos.
- Cédula de identidad personal N° 47-82175, con la cual se acredita que Marcos A. Navarro nació en Panamá, el 24 de enero de 1932. Tiene 25 años de edad. Son sus padres Sixto A. Navarro y Bienvenida González.

El ordinal b) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953 Orgánica de la Guardia Nacional dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Marcos A. Navarro, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 80.00. Parte de esta asignación equivalente a B/. 53.75, le será pagado del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/. 26.25 mensuales, que le reconoció por riesgos de invalidez.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 26 de agosto de 1957, y será suspendida en caso de que se acredite más tarde con certificado médico que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEUTEMATTE.

Ministerio de Educación

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 75 (DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se declaran sin efecto algunos nombramientos del Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse sin efecto, por considerarse innecesarios, los nombramientos de los profesores José M. Franceschi, Alvaro Miranda y Tomás J. Bendiburg, hechos para integrar el personal docente del Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena mediante Decreto Número 60 de 4 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76 (DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Delia vda. de Almengor, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela "Gil Colunje", en reemplazo de Virginia Victor, quien se separa por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 77
(DE 17 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos interinos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión de 31 de enero de 1956, autorizó una partida de imprevistos a cargo del Ministerio de Educación, para pagar sueldos de personal extra de la Imprenta Nacional, que se encargará de la confección de Cédulas de Identidad Personal y de Libros de Registros de Cédulas;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase interinamente a las siguientes personas, en los cargos que se mencionan a continuación, para que trabajen en la Imprenta Nacional en la confección de Cédulas de Identidad Personal y Libros de Registros de Cédulas:

Virgilio Viquez M., Oficial de Primera Categoría Encargado de la vigilancia y dirección de este trabajo, por el término de dos meses.

Miguel Campos: Oficial de Primera Categoría (Cortador), durante un mes.

Luis C. Flores: Oficial de Primera Categoría (Prensista), durante un mes.

Artículo Segundo: Nómbrase interinamente a las siguientes personas Subalternas de Cuarta Categoría en la Imprenta Nacional, para que se dediquen, por el término de dos meses, a la labor de doblar, revisar, coser, rematar, prensar y pegar las Cédulas de Identidad Personal y los Libros de Registros de Cédulas.

Pablo Navarro Jr.; Rosela Rosedel; Clara Acosta; Raquel Echeverría; Berta Sánchez Castillo; Ana Emiliani vda. de Rivera; Angela M. Miranda; Elisenia de Marín; Gumersinda González; Lilia L. de Espinosa; Luisa de Sauter; Judith Zamora; Anatolia de Broce y María Dupletto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE SOBRESUELDO**RESOLUCION NUMERO 237**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 237.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer un sobresueldo (1º) al señor Adolfo Bishop Jr., Profesor en el Artes y Oficios "M. L. de la Vega", por la cuantía de B/. 5.00 (cinco

balboas), por el bienio 1953-54 a 1954-55, pues al hacer una revisión de su hoja de servicio se comprobó que en efecto, es acreedor a dicho sobresueldo a partir del 1º de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL L. CASIS.

Ministerio de Obras Públicas**ASCENSO****DECRETO NUMERO 562**

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Gilberto Moncayo, al cargo de Ingeniero de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 563**

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Ejecutivo N° 373 de mayo 30 de 1956, en el sentido de establecer que el nombramiento recaído en el señor Rafael Barria, para el cargo de Peón de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio de Obras Públicas, debe considerarse insubsistente y no con la causal de que no aceptó el cargo, como erróneamente se indicó en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUSON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimas: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**CORRIGESE EL PARAGRAFO DE UN
DECRETO****DECRETO NUMERO 564**
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige un parágrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Parágrafo del Decreto Nº 326 del 18 de mayo del presente año, por medio del cual se nombró al señor Carlos Castillo S., Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de establecer que la vigencia fiscal de dicho nombramiento, es a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 565**

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de sesenta (60) días, el nombramiento del señor Cyril C. Kirton, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****CREASE UN CARGO****DECRETO NUMERO 175**

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 6ª Categoría B/70.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 176**

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Florencia Ramos, Aseadora de 1ª Categoría, (Sabanías), Campaña Antimalárica, en reemplazo de María vda. de Angeles, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 4
(DE 2 DE MARZO DE 1958)

por medio de la cual se autoriza al Tesorero Municipal del Distrito de Arraiján, para que pueda conseguir cierta cantidad de placas de la Zona del Canal.

El Consejo Municipal de Arraiján,
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Artículo primero: Que tan grande ha sido la demanda de placas en este Distrito, por residentes del mismo, tanto de placas particulares como también de empleados de la Zona del Canal.

Artículo segundo: Que desde hace tiempo dichas placas se han agotado, lo que hace necesario dotar a los autos que se encuentran paralizados por la falta de dichas placas.

Artículo tercero: Que el Municipio está dejando de percibir entradas al fisco por falta de las placas aludidas.

Artículo cuarto: Que este Municipio empeñado como lo está en lograr la solvencia económica del mismo procurándole sus rentas o entradas de conformidad con disposiciones legales.

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar al Tesorero Municipal del Distrito para que en la forma que lo estime conveniente, la consecución de cuarenta (40) placas particulares y diez para la Zona del Canal, para ponerlas a circular en el Distrito de Arraiján.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en su sesión ordinaria el día dos de marzo del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Presidenta del Consejo Municipal,

ISABEL REYES DE GONZALEZ.

El Vicepresidente del Consejo,

Silverio Restrepo.

La Secretaria del Consejo,

Ester Rodriguez de Amaya.

Arraiján, 4 de marzo de 1958.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 268, otorgada el día 30 de octubre de 1958, ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 356, Folio 76, Asiento 78,190, ha sido disuelta la sociedad denominada "Wallcarriers, Inc."

Panamá, noviembre 8 de 1958.

L. 16352

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Barahona, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Barahona o Francisco Antonio Barahona, desde el día 29 de octubre de 1957, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Amador Guerrero, Provincia de Colón.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Lilia Barahona Díaz de Ruiz, Sonia Barahona Díaz, Cecilia Barahona Díaz, Julia Barahona Díaz de Pauli y Zoila Barahona Díaz de Tack, en su condición de hijas del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A Laurene Coyle de Butler, mujer, mayor, casada, norteamericana, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo señor William Butler.

Se advierte a la emplaza que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 16324

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Tereso Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero, agricultor y cedido bajo el N° 61-3183, ha solicitado de esta Administración a título de compra, la adjudicación de un globo de terreno denominado "Calidonia", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil ciento veintiocho metros cuadrados (54 Hect. 2.128 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Isabel y Lorenzo Vázquez y otros; una quebrada sin nombre y parte de la quebrada de Justo Ginio;

Sur, parte de la quebrada Larga, Quebrada La Tapuca y parte del camino de Soná a Calidonia;

Este, Quebrada Larga y

Oeste, Quebrada Justo Ginio y parte del camino de Soná a Calidonia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 16265

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, Emplaza a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quiros y de paradero desconocido, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el 8 de julio actual, Aprueba la sentencia dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año, por medio de la cual Condena a Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos a la pena principal de nueve meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Como se observa que el citado Reinaldo Marín es reo ausente, se Ordena notificar esta resolución por medio de edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas de las partes resolutorias de las sentencias de primera y segunda instancias al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes. Asimismo, envíense también copias de las mismas al señor Comisionado de Corrección, en cuanto sea detectado el procesado Marín.

Para que cumpla la pena, ofícese a las autoridades políticas para que se efectúe la captura.

Notifíquese. (fdo.) Isabel Ortega, Juez Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) A. Becerra, Srio. Ad-Int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos, es reo ausente y de paradero desconocido, se ordena notificar por medio de edicto emplazatorio el auto de obediencia dictado por este Tribunal con fecha 17 de julio de este año y la resolución de fecha de hoy, también dictada por este Juzgado.

Notifíquese. (fdo.) Ortega, Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Becerra, Secretario Ad-Int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marín, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Reinaldo Marín, a sí como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-Hoc,

El Secretario Ad-Int.,

(Tercera publicación)

ISABEL ORTEGA.

Alonso Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, buhonero, con (última) residencia en Calle 3ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102212, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente

a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguimiento de causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, residente en la Calle 3ª N° 5-74, por infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Designe el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. De Gracia.—El Secretario (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario.

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, emplaza a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concurre a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria proférica en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas a sufrir la pena de treinta días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de veinte balboas, (B/. 20.00), como culpable del delito de apropiación indebida. También se le condena al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. En atención a que el convicto es prófugo de la Justicia, notifíquesele esta sentencia como ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 18, 37 y 367 del Código Penal. Artículos: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se enviará al señor Director

de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aída A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo ausente Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El señor Personero Municipal del Distrito recomienda en su Vista N° 51 de fecha 20 de los corrientes, encausamiento de Cleopatra Dotten, por el delito genérico de "Lesiones Personales".

El ofendido responde al nombre de Alfonso Groves, quien señala a la Dotten, como la persona que en la mañana del lunes dos de los corrientes, lo quemara con agua caliente, incapacitándolo durante veintidós días, según certificado del Médico Forense; señalamiento que unido a la fuga de la acusada, quien hasta ahora no ha sido posible localizarla, son suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del Código de Procedimientos en materia penal, y decretar el encausamiento solicitado por el Funcionario de Instrucción.

Manifiesta Groves, que se encontraba en su cuarto durmiendo la fecha de autos, cuando se presentó su novia Cleopatra Dotten preguntándole donde había estado la noche anterior, y como no le contestara se puso a calentar agua en una olla, pero él (Groves), en la creencia de que su novia le iba a hacer café, cerró los ojos, recibiendo después la sorpresa del agua caliente en el rostro, produciéndole quemaduras de 2º grado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez capturada, proveerá la reo los medios de su defensa, en caso de que sea mayor de edad; de lo contrario se le nombrará el Defensor de Oficio, para que la represente en la audiencia pública.

Emplácese por edicto, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2340, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indecible grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula N° 46, de veinticinco años de edad, empleado del Departamento de Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito:—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división."

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que, de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y a la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicio, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 74.—David, once (11) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente este Tribunal ha juzgado a Bartolo Jiménez, quien fue procesado por el delito de perjuicio en agravio de la Compañía Chiriquí Land Company, con sede en Puerto Armuelles.

El Superintendente de la misma, señor Maurice Bostick lo denunció ante el Personero respectivo el 7 de agosto de 1956 pues Jiménez se hurtó del campamento de la finca Nispero una mula de propiedad de la entidad comercial ya mencionada dándole muerte en una forma monstruosa.

En purdad de verdad el reo en su indagatoria rendida a folio 7 y 8, implícitamente, aceptó su responsabilidad pues manifiesta que tenía deseos de vengarse de su capataz Primitivo Rosas y también de la mula que éste usaba para sus trabajos que aunque no recordaba si le había dado muerte a la mula, ello era posible por el estado de embriaguez en que se encontraba.

Textualmente respondió al Personero instructor: "No me puedo hacer responsable del delito de hurto pecuario y de perjuicios, pero no puedo negar tampoco la comisión del delito ya que no recuerdo nada. Según me dijo mi compañero Leandro Palacios, no hay la menor duda que fuera yo el responsable de esos delitos.

Repito que si cometí esos delitos, fue porque el Capataz Rosas me tenía ya cansado de "joderme".

No obstante esa aceptación tácita del hecho imputado a su persona, es el caso que los indígenas Victoriano Plino Marín Medrano, Alejandro Palacios y Fernando Santos Hirón, señalan al reo de ser la persona que apareció en el campamento con toda la ropa manchada de sangre y con estercol de animal, justamente, el día en que dió muerte a la mula.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Tribunal da por establecida en la amplitud que nuestra ley determina la responsabilidad del reo y si está comprobado el cuerpo del delito la sentencia a dictarse debe ser condenatoria en virtud de lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

La infracción punible infringida es el artículo 376 del Código Penal que señala pena de ocho días a dos meses de arresto.

La brutalidad y saña con que fué cometido el acto, no obstante que el reo no registra antecedentes penales, debe ser calificada con cierta firmeza pues denota instintos peligrosos en el encartado; de allí que el Tribunal señale la pena a imponer en dos meses de arresto o sea la máxima.

Consecuentemente el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena" a Bartolo Jiménez, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de dos meses de arresto que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 376 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016; 2019; 2034; 2036, 2146, 2147, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y

EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo absolutorio proferido en su favor dentro del juicio que se le siguió por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 74.—David, julio once (11) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente, ha sido juzgado Juan Santamaría, por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, hecho ocurrido en la población de Armuelles, en el año de 1954.

Al presentar su alegato de conclusión, el día 24 de junio próximo pasado, en vista oral de la causa, el Fiscal colaborador demandó una sentencia condenatoria para el reo, mientras que el Lic. Trujillo, abogado del procesado, pidió al Tribunal que dictara sentencia favorable al reo, teniendo en consideración las declaraciones de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa Valdés y José Manuel Guerra.

El denuncia fue presentado el 18 de febrero de 1954 por el señor Mauricw Bostick, Subgerente de la Chiriquí Land Company cuya personalidad está acreditada legalmente (fojas 17).

La propiedad y preexistencia de las varillas de bronce hurtadas, se comprobó con las declaraciones de Willy Rechesteiner y Samuel Agosto Rochester, visible a folio 11 y 12 del sumario, lo mismo con la diligencia de avalúo practicada por el Personero Instructor, que aparece a folio 14 del expediente.

La investigación se remite al testimonio de José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril de Chiriquí en Armuelles, quien en el mes de septiembre de 1954, rindió ante el Personero Instructor, diciendo que en el mes de febrero de ese año, por una de las ventanas de la bodega del Ferrocarril, había sorprendido a dos personas cortando con una cegueta unas varillas de bronce pero que no las conocía, posteriormente supo que uno de ellos se llamaba Juan Santamaría.

El testigo Euclides Espinosa Valdés declara que en cierta ocasión el señor Guerra le dijo que por los lados de la bodega del Ferrocarril había un muchacho bastante pequeño, cortando algo con una cegueta y que luego metía lo que cortaba debajo de un poco de aserrín, pero que él no se acercó al teatro de los hechos.

También dijo este declarante que estando por los alrededores del lugar, el tal Santamaría se acercó pero que él no tomó ninguna iniciativa para no darle malicia al individuo.

El guardia Guadalupe Lezcano expone que en determinada fecha cuando embarcaba unas bananas para la ciudad de David, tuvo que hablar con Guerra, Agente de la Estación de Armuelles y que este señor le había manifestado que sospechaba algo malo de parte de un individuo que había visto por esos lados; que si le dió aviso a la Secretaría y que posteriormente, se había acercado a ese sitio donde fueron encontradas unas varillas de cobre o bronce y que según informe recibido eran de propiedad de la Chiriquí Land Company y que habían sido hurtadas.

Considera el juzgador que del análisis de esos elementos de prueba, no ha quedado establecida en forma plena la responsabilidad de Santamaría, que aunque en verdad no ha podido ser habido cuando se le procesó, es el caso que estuvo detenido por espacio de siete meses, según se constata por medio de providencia dictada por el Personero Instructor y que corre a folio 16 y de allí que su ausencia no pueda considerarse como agravante de responsabilidad.

Los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento no configuran el elemento subjetivo del delito, pues en puridad de verdad la investigación fue harta deficiente ya que debió hacerse reconocer a Santamaría por el testigo Guerra con el fin de le identificara como la persona que cometía el acto delictuoso.

Existe, a no dudarlo, una duda tremenda en cuanto a si efectivamente Santamaría fue el autor del delito por el cual se le ha juzgado y como quiera que esa duda, siguiendo doctrina universal, debe favorecer al reo, la sentencia que se dicte, jurídicamente, debe ser absolutoria.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Juan Santamaría, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2153 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Eliás E. Sanjur M., Secretario".

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Eliás N. Sanjur M.